REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: T-2023-00118

Barranquilla D.E.I.P. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Neris Esther Miranda de Sarmiento, contra el Juzgado 9 de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso y a la Defensa.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión. y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a su inadmisión con base en lo dispuesto en su artículo 17:

> "Art. 17.- *Corrección de la solicitud.* Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia.
> Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.
> Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante."

Se comienza en ese memorial, que la acción de tutela se basa en lo correspondiente "al proferir el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2022 y su indebida notificacion" sin embargo en los hechos se menciona que contra esa actuación se "presentó una solicitud de nulidad, la cual fue decidida mediante auto del 26 de enero de 2023, rechazando esta solicitud de nulidad, auto que fue notificado por estado No. 13 del 27 de enero de 2023, auto que fue recurrido en reposición y en subsidio apelación y fue confirmado por el superior."

Sin informar que Sala de Decisión de esta Sala Especializada Civil Familia resolvió lo correspondiente y cual es la precisa fecha de tal decisión, lo cual es necesario a efectos de establecer la competencia para tramitar y resolver este asunto.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Antes de admitir la Acción de Tutela promovida por el Sra. Neris Esther Miranda De Sarmiento, contra el Juzgado 9 de Familia de Barranquilla, ordenase a la recurrente que aclare y complemente su memorial en el sentido de informar para que Sala de Decisión de esta Sala Especializada Civil Familia tramitó y resolvió lo correspondiente a la apelación del auto que negó su solicitud de declaración de nulidad y cual es la precisa fecha de tal decisión,

lo cual es necesario a efectos de establecer la competencia para tramitar y resolver este asunto, para lo cual se le concede el plazo de tres días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1726feb9f5b5911dacbf726ace03e3d64786e4c35bc515f2e6fe242ee5bdf35e**
Documento generado en 03/03/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica